

a) El precio del contrato es de 1.658.500,00 euros/año, más IVA.

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: Pleno de la Corporación 9 de marzo de 2009.

b) Empresa: Fomentos de Construcciones y Contratas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 1.640.926,43 euros/año, más el IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 16 de marzo de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 3.783

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Obras de los planes provinciales de cooperación local correspondientes al ejercicio de 2007 "Guadix abastecimiento, saneamiento, pavimentación en Bª Estación, Belerda, Hernán Valle y Paulenca" 3ª fase

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la siguiente adjudicación de contrato una vez acordada por el órgano de contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Número de expediente: 28-P/08

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato administrativo de obras

b) Descripción del objeto: la ejecución de las obras de Cooperación Local correspondiente al ejercicio de 2007, "Guadix, abastecimiento, saneamiento, pavimentación en Bª Estación, Belerda, Hernán-Valle y Paulenca" 3ª fase,

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. nº 230 de 1 de diciembre de 2008

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) El precio máximo del contrato es de 183.629,31 euros, IVA excluido.

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: Junta de Gobierno 6 de febrero de 2009

b) Empresa: Construcciones Volota, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 153.330,48 euros, IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 16 de marzo de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 4.312

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Tasa recogida de basura 1º trimestre de 2009

EDICTO

Confecionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al primer trimestre del año 2009, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último, se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el día 23 de abril hasta el 22 de junio del año en curso, durante el cual se podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras:

- Caja de Granada.

- Banco de Santander Central Hispano.

- Caja Rural de Granada.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Guadix, 1 de abril de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 4.000

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de las ordenanzas fiscales que más abajo se detallan, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de enero de 2009, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

El art. 7 queda redactado como sigue.

Artículo 7º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

- Tasa anual por metro cuadrado de ocupación: 97,69 euros.

- Tasa mensual por metro cuadrado de ocupación: 8,14 euros

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de enero de 2009, y entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

B.- Y el establecimiento y ordenación de las siguientes tasas:

ORDENANZA FISCAL PARA LA REGULACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO

Art. 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante Ley de Haciendas Locales), y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Diputación y el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada y este ayuntamiento para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.), que regirá en el ámbito territorial del municipio de Güéjar Sierra.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Art. 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptores o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio y residan en el municipio de Güéjar Sierra.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 4. Cuota tributaria.

La tasa exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario.

Dicha tasa se recogerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio.

La tarifa o cuota mensual se establecerá según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la Capacidad Económica Personal, una vez determinada ésta, de acuerdo con la siguiente tabla, según se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de dicha Consejería, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION	COPAGO
≤ 1 IPREM	0%	0 euros/hora
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora

De conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se considera renta rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a los recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes